

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CORPORACIONES O EMPRESAS EN LAS QUE NO SE PODRÁ EJERCER LA HUELGA

Con fecha 25 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°541 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el procedimiento para la determinación de las corporaciones o empresas en las que no se podrá ejercer el derecho a huelga, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 362 del Código del Trabajo.

La Resolución Exenta N°541 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social ("Resolución") regula el nuevo procedimiento que deberá seguirse para la declaración de empresas o corporaciones en las que no puede ejercerse el derecho a huelga por atender éstas servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, la economía del país, el abastecimiento de la población o la seguridad nacional de conformidad con el artículo 19 N°16 de la Constitución de la República Política y el artículo 362 del Código del Trabajo ("Empresas Estratégicas").

Se destacan a continuación los aspectos más relevantes de este nuevo procedimiento:

1. **Se incorpora a la Dirección del Trabajo para la recepción de solicitudes.** Las solicitudes de declaración de Empresas Estratégicas deberán presentarse a través del sitio web o plataforma que la Dirección del Trabajo dispondrá al efecto. Excepcionalmente en caso de indisponibilidad del sistema, se podrá ingresar físicamente la solicitud en las Direcciones Regionales del Trabajo.

Lo anterior supone un cambio respecto al procedimiento anterior regulado en la resolución exenta N° 41, de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en que las solicitudes debían ser presentadas ante el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Defensa Nacional o el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ("Ministerios").

2. **Periodicidad del procedimiento:** El procedimiento se desarrollará cada dos años. El solicitante deberá presentar su solicitud desde el 1 hasta el 31 de mayo del año respectivo. La periodicidad del procedimiento se computará a partir del proceso de calificación realizado en el año 2025, el que se registrará por lo dispuesto en la Resolución.

La Resolución fija un plazo de anticipación máximo para presentar la solicitud, esto es, a partir del 1 de mayo, plazo de anticipación no contemplado en el procedimiento anterior.

3. **Cómputo de plazos:** Todos los plazos serán de días hábiles (lunes a viernes), salvo que la Resolución establezca lo contrario y se computarán desde el día siguiente a aquel en que se efectúan las respectivas notificaciones o comunicaciones. Ello, a excepción de las notificaciones realizadas por la Dirección del Trabajo por correo electrónico las que se entenderán practicadas al tercer día hábil siguiente contado desde la fecha de la emisión del referido correo.
4. **Remisión de la información a los Ministerios Competentes:** Las solicitudes deberán incorporar toda la información detallada en la Resolución y dentro de los primeros 5 días siguientes al 31 de mayo del año respectivo, la Dirección del Trabajo notificará a la contraparte para que ésta formule observaciones dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su notificación.

Dentro de los primeros 5 días de julio del año respectivo, la Dirección del Trabajo remitirá los antecedentes a los Ministerios.

5. **Resolución que califica las Empresas Estratégicas:** A más tardar el día 31 de julio del año respectivo, los Ministerios resolverán fundadamente las solicitudes presentadas, determinando las Empresas Estratégicas cuyos trabajadores no podrán ejercer el derecho a huelga durante los próximos 2 años.
6. **Recursos contra la resolución que califica las Empresas Estratégicas:** La resolución antes indicada solo podrá ser reclamada ante la Corte de Apelaciones conforme a la reclamación establecida en el artículo 402 del Código del Trabajo, sin que proceda la presentación de otros recursos administrativos.

Lo anterior también supone un cambio respecto del procedimiento anterior en el que procedía la presentación de los recursos establecidos en la Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado.